



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

141

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

MANDUJANO CONSULTORES, S.C. y MULTISERVICIOS CORPORATIVOS MM, S.A. DE C.V.

VS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

EXPEDIENTE No. INC-001/2011

OFICIO: IFAI/OIC/QR/120/2011

México, D. F. a, 12 de mayo de 2011

"2011, Año del Turismo en México,"

C. ALEJANDRO JAVIER MANDUJANO VERGARA REPRESENTANTE COMÚN DE LAS EMPRESAS MANDUJANO CONSULTORES, S.C. y MULTISERVICIOS CORPORATIVOS MM, S.A. DE C.V. EDIFICIO E-21, DEPARTAMENTO 31, COLONIA LOMAS DE PLATEROS, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, MÉXICO, D.F., C.P. 01480 PRESENTE

17 Mayo 2011
Cecili Obregón
Beatriz Leguina
Reguero Parra
Beatriz Reguero

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el C. ALEJANDRO JAVIER MANDUJANO VERGARA, como Representante Común de las personas morales MANDUJANO CONSULTORES, S.C. y MULTISERVICIOS CORPORATIVOS MM, S.A. DE C.V., contra actos de la Dirección General de Administración del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, y: -----

RESULTANDO

1. Mediante escrito de fecha 6 de abril de 2011, recibido en el Órgano Interno de Control en el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el 7 del mismo mes y año, el C. ALEJANDRO JAVIER MANDUJANO VERGARA, como Representante común de las personas morales MANDUJANO CONSULTORES S.C. y MULTISERVICIOS CORPORATIVOS MM, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Dirección General de Administración del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00640001-004-11 convocada para la "Contratación de una Persona Física o Moral que Preste Servicios de Consultoría y Asesoría al IFAI", específicamente por haber desechado su propuesta en la etapa de evaluación de propuestas técnicas. Al efecto, manifestó los hechos e hizo valer los agravios que consideró pertinentes, mismos que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados; sirve de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

Las personas morales inconformes, ofrecieron como medio de prueba, en copia fotostática simple, con excepción de los instrumentos notariales que exhibieron en copia certificada y de los cuales obra copia cotejada en los autos del expediente en que se actúa, las documentales siguientes:-----

Acta del Acto del Dictamen Técnico y Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00640001-004-11 de fecha 31 de marzo de 2011; Convenio para presentación conjunta entre *Mandujano Consultores, S.C.*, y *Multiservicios Corporativos MM, S.A. DE C.V.*, de fecha 28 de marzo de 2011; carta elaborada por VR Integra Seguros & Fianzas en donde afirman que constan los 7 diferentes contratos y/o convenios con cada una de sus 7 diferentes pólizas de fianza liberadas; Propuesta Técnica; Escritura Pública No. 34,208 de fecha 23 de abril de 1995, otorgada ante el Lic. Manuel Enrique Oliveros Lara, Notario Público No. 100 del Distrito Federal; Escritura Pública No. 36,373 de fecha 7 de noviembre de 1996, otorgada ante el mismo Notario; Escritura Pública No. 13,541 de fecha 19 de agosto de 2003, otorgada ante el Lic. Antonio Castro Orvañanos, Notario Público No. 32 del Estado de México, con residencia en Naucalpan; Cédulas expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública números 227,671 y 33085579 expedidas a nombre de Alejandro Javier Mandujano y Alejandro Mandujano Sánchez, respectivamente; Instrumental de Actuaciones y Presuncional en su doble aspecto.-----

2. A través de Oficio No. IFAI/SE/DGA/255/2011 de fecha 13 de abril de 2011, recibido en el Órgano Interno de Control en el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el 14 del mismo mes y año, el Titular de la Dirección General de Administración del mencionado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el Oficio No. IFAI/OIC/QR/102/2011 de fecha 12 de abril de 2011, manifestó que el procedimiento de la Licitación Pública Nacional No. 00540001-004-11 derivado de que no se contó con ninguna propuesta técnica que reuniera el puntaje de ponderación técnico requerido por la Convocante (45 puntos) se declaró desierto, con lo cual se extinguió dicho procedimiento; que no había terceros interesados; así como que no era procedente la suspensión de los actos del Procedimiento Licitatorio No. 00640001-004-11 porque el inconforme no solicitó la suspensión del Procedimiento y que de decretarse dicha suspensión, se contravendrían disposiciones de orden público, en virtud de que las funciones atribuidas al Instituto son realizadas por una estructura ocupacional, misma que se ha visto rebasada sobremanera por las actividades encomendadas al cumplimiento de las metas y objetivos Institucionales fijados en el artículo 37 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante Acuerdo de fecha 15 de abril de 2011, decretar la no suspensión de los actos del procedimiento licitatorio, sin perjuicio del sentido en que se dictara la presente Resolución.-----
3. Por oficio No. IFAI/SE/DGA/262/11 de fecha 25 de abril de 2011, recibido en el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos el mismo día, mes y año, el Titular de la Dirección General de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el Oficio No. IFAI/OIC/QR/103/2011 de fecha 12 de abril de 2011, remitió el Informe Circunstanciado de Hechos respecto de la inconformidad que nos ocupa, así como diversa documentación para sustentarlo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias; sirve de sustento la Jurisprudencia que a la letra dice:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

143

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INDRA SISTEMAS MÉXICO, S.A. DE C.V.
VS

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

EXPEDIENTE No. INC-002/2011

OFICIO: IFAI/OIC/QR/120/2011

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito,
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,
Tomo: VII, Abril de 1998,
Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

La Dirección General de Administración del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ofreció como medios de prueba las documentales siguientes: -----

Convocatoria a la Licitación Pública de carácter Nacional, de Manera Presencial No.00640001-004-11; Bases y sus Anexos; Acta de la Junta de Aclaraciones a las Bases de mérito de fecha 22 de marzo de 2011; Acta de fecha 28 de marzo de 2011, de Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas de la Licitación impugnada; Acta de Fallo de fecha 31 de marzo de 2011; Constancia de publicación en CompraNet del Acta de Fallo; Propuesta en forma Conjunta de las personas morales MANDUJANO CONSULTORES, S.C. y MULTISERVICIOS CORPORATIVOS MM, S.A. DE C.V. y demás documentales constantes de 813 fojas que se contienen en anexo, del Informe Circunstanciado de Hechos.-----

4. En las Bases de la Licitación Pública Nacional No. 0640001-004-11 se estipuló, en lo conducente, lo que para pronta referencia a continuación se transcribe:-----

"II OBJETO Y ALCANCE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA:

g) Para esta Licitación se utilizará el criterio de evaluación por puntos y porcentajes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la LAASSP, así como a los "Lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación", publicados en el DOF el 9 de septiembre de 2010.

2.- Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones

e) En términos del artículo 34 de la LAASSP y 44 de su Reglamento, dos o más personas podrán presentar conjuntamente una proposición sin necesidad de constituir una sociedad, o una nueva sociedad en caso de personas morales; para tales efectos, en la proposición y en el contrato se establecerán con precisión las obligaciones de cada una de ellas, así como la manera en que se exigirá su cumplimiento. En este supuesto la proposición deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas, ya sea autógrafamente o por los medios de identificación electrónica autorizados por la Secretaría de la Función Pública.

2.3 Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura haciéndose constar la documentación presentada, en forma cuantitativa.

Requisitos para la presentación de propuestas conjuntas:

i. Las personas que integran la agrupación deberán celebrar en los términos de la legislación aplicable el convenio de proposición conjunta, en el que se establecerán con precisión los aspectos siguientes...

a) Nombre, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes de las personas integrantes, señalando, en su caso, los datos de los instrumentos públicos con los que se acredita la existencia legal de las personas morales y, de haberlas, sus reformas y modificaciones así como el nombre de los socios que aparezcan en éstas...

- k) **Acto de fallo:** El Acto de Fallo, se celebrará el día 31 de marzo de 2011, a las 17:00 horas, en la Sala de Juntas del IFAI, localizada en Av. México No. 151, Sexto piso, Col. Del Carmen Coyoacán, Delegación Coyoacán, C.P. 04100, D.F., en junta pública a la que libremente podrán asistir los Licitantes que hubieran presentado proposición, entregándoseles copia del acta respectiva.

Con fundamento en el artículo 37 Bis de la LAASSP, una vez finalizado el acto de fallo, se entregará una copia del acta correspondiente a los licitantes que hubieren asistido a dicho evento; simultáneamente la Convocante fijará un ejemplar de la misma en los estrados de planta baja del IFAI, ubicada en el edificio de Av. México No. 151, Col. Del Carmen Coyoacán, Delegación Coyoacán, C.P. 04100, D.F., por un término no menor de cinco días hábiles.

I. REQUISITOS PARA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

IV.1 Los licitantes participantes deberán cumplir con los requisitos solicitados en esta Convocatoria y sus Anexos, siendo motivo de desechamiento de sus propuestas la omisión en la presentación de los siguientes:

- Si no cumple(n) con cualquiera de los requisitos solicitados en el punto VI, del numeral VI.1 al VI.7, de esta Convocatoria.
- Si no cumplen con cualquiera de los requisitos y especificaciones establecidas en el Anexo Técnico de la presente Licitación.
- Si se comprueba que tiene(n) acuerdo con otro(s) Licitante(es) para elevar los precios de los servicios objeto de esta Licitación Pública de Carácter Nacional ó cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás Licitantes.

V. CRITERIOS PARA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

A. Especialidad del licitante acreditable en los últimos 5 años; puntaje máximo 12 puntos

Este subrubro podrá acreditarse presentando la documentación que permitirá demostrar la solvencia del licitante en cuanto a la experiencia y especialidad relacionadas con el servicio, para lo cual deberá presentar, en original y copia para su cotejo, la siguiente documentación:

- a. **Contratos desde el año 2006.**
- b.
- c. **Relación y datos de la persona física o moral con la que se puede comprobar la veracidad de la información.**
- d.

La puntuación de este subrubro se obtendrá de la suma de la puntuación obtenida en las tablas II.B.1, II.B.2 y II.B.3.

1. Contratos con plantillas de más de 100 personas; puntaje máximo 8 puntos.

Para llevar a cabo la evaluación y determinar la puntuación que alcanzarán los licitantes en este subrubro, el IFAI verificará los contratos que presenten y acrediten que están relacionados con el servicio objeto de la licitación y que su plantilla haya sido superior a 100 personas, solo se considerarán los contratos que se pueda comprobar su veracidad, para lo cual deberá proporcionar los datos de la persona física o moral con quien se formalizaron dichos contratos.

En el caso de que un licitante acredite el mayor número de contratos por encima del mínimo requerido señalado en la tabla II.B.1, a este se le asignará la máxima puntuación que en esa misma se inscribe, a partir de ahí a los demás licitantes se les asignarán los puntos de manera proporcional en razón del número de contratos presentados; en razón de lo anterior se aplicarán las siguientes ponderaciones:

Tabla II.B.1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

145

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INDRA SISTEMAS MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

EXPEDIENTE No. INC-002/2011

OFICIO: IFAI/OIC/DIR/120/2011

Inciso	Descripción	Puntos
a	Acredita al menos 7 Contratos	8

V.1 Criterios de evaluación

II. Experiencia y Especialidad del Licitante; puntaje máximo 18 puntos.

Para demostrar fehacientemente la experiencia de la empresa en la prestación del servicio objeto de la presente licitación, los licitantes deberán presentar copia de **contratos de los clientes referidos en su currículum, correspondientes a la prestación del Servicio objeto de esta licitación, donde los licitantes demuestren experiencia de cuando menos 1 año en la operación y la entrega de servicios como los que solicita el IFAI, conforme a lo cual, se puntualiza que los contratos que presenten para dar cumplimiento a este punto, deben haber iniciado su vigencia dentro de los cinco años anteriores al inicio de esta licitación, con independencia de su fecha de conclusión, aclarando que aquellos cuya vigencia es multianual contarán de forma unitaria para cada uno de los años en los que se hayan realizado los servicios.**

En caso de que dos o más licitantes acrediten el mismo número de contratos de clientes referidos en su currículum que cubran los supuestos antes señalados, el IFAI dará la misma puntuación a los licitantes que se encuentren en este supuesto.

A. **Especialidad del licitante acreditable en los últimos 5 años; puntaje máximo 12 puntos**

B.

Este subrubro podrá acreditarse presentando la documentación que permitirá demostrar la solvencia del licitante en cuanto a la experiencia y especialidad relacionadas con el servicio, para lo cual deberá presentar, en original y copia para su cotejo, la siguiente documentación:

- e. Contratos desde el año 2006.
- f. Relación y datos de la persona física o moral con la que se puede comprobar la veracidad de la información.

La puntuación de este subrubro se obtendrá de la suma de la puntuación obtenida en las tablas II.B.1, II.B.2 y II.B.3.

C. **Especialidad del licitante acreditable en los últimos 5 años; puntaje máximo 12 puntos**

Este subrubro podrá acreditarse presentando la documentación que permitirá demostrar la solvencia del licitante en cuanto a la experiencia y especialidad relacionadas con el servicio, para lo cual deberá presentar, en original y copia para su cotejo, la siguiente documentación:

- g. Contratos desde el año 2006.
- h. Relación y datos de la persona física o moral con la que se puede comprobar la veracidad de la información.

La puntuación de este subrubro se obtendrá de la suma de la puntuación obtenida en las tablas II.B.1, II.B.2 y II.B.3.

2. **Contratos con plantillas de 61 a 100 personas; puntaje máximo 3 puntos.**

Para llevar a cabo la evaluación y determinar la puntuación que alcanzarán los licitantes en este subrubro, el IFAI verificará los contratos que presenten y acrediten que están relacionados con el servicio objeto de la licitación y que su plantilla haya sido de entre 61 y 100 personas, solo se considerarán los contratos que se pueda comprobar su veracidad, para lo cual deberá proporcionar los datos de la persona física o moral con quien se formalizaron dichos contratos.

En el caso de que un licitante acredite el mayor número de contratos por encima del mínimo requerido señalado en la tabla II.B.2, a este se le asignará la máxima puntuación que en esa misma se inscribe, a partir de ahí a los demás licitantes se les asignarán los puntos de manera proporcional en razón del número de contratos presentados; en razón de lo anterior se aplicarán las siguientes ponderaciones:

Tabla II.B.2

Inciso	Descripción	Puntos
a	Acredita al menos 7 Contratos	3

1. Contratos con plantillas de 40 a 60 personas; puntaje máximo 1 punto.

Para llevar a cabo la evaluación y determinar la puntuación que alcanzarán los licitantes en este subrubro, el IFAI verificará los contratos que presenten y acrediten que están relacionados con el servicio objeto de la licitación y que su plantilla haya sido de entre 40 y 60 personas, solo se considerarán los contratos que se pueda comprobar su veracidad, para lo cual deberá proporcionar los datos de la persona física o moral con quien se formalizaron dichos contratos.

En el caso de que un licitante acredite el mayor número de contratos por encima del mínimo requerido señalado en la tabla II.B.3, a este se le asignará la máxima puntuación que en esa misma se inscribe, a partir de ahí a los demás licitantes se les asignarán los puntos de manera proporcional en razón del número de contratos presentados; en razón de lo anterior se aplicarán las siguientes ponderaciones:

Tabla II.B.3

Inciso	Descripción	Puntos
a	Acredita al menos 7 Contratos	1

5. En el evento de Presentación y Apertura de Ofertas Técnicas y Económicas de la Licitación que nos ocupa, de fecha 28 de marzo de 2011, las ahora Inconformes presentaron propuesta conjunta, a la cual adjuntaron contratos de Servicio de Reclutamiento, Selección, Contratación, Capacitación y Administración de Personal Técnico Especializado Eventual y de Prestación de Servicios; Prestación de Servicios y de Servicio de Selección, Reclutamiento, Contratación y Administración de Personal de Nómina, sin anexo alguno y convenios (Glosados a fojas de la 0491 a la 813 del expediente), celebrados con diversos Centros, Instituciones, Entidades o Dependencias.-----
6. En el Acta levantada de fecha 31 de marzo de 2011, con motivo evento de Fallo de la Licitación de mérito (Fojas 0116 a 0122 del anexo del expediente en que se actúa), por cuanto se refiere a la propuesta conjunta de las personas morales hoy inconformes, relativa a los puntos V.1 Criterios de Evaluación II Experiencia y Especialidad del Licitante y II A Experiencia del Licitante Acreditado en los últimos 5 años, tablas B.1 más de 100 personas, B.2 de 61 a 100 personas y B.3 de 40 a 60 personas de las Bases licitatorias, derivado del dictamen técnico, la Convocante hizo constar lo siguiente:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

147

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INDRA SISTEMAS MÉXICO, S.A. DE C.V. VS

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

EXPEDIENTE No. INC-002/2011

OFICIO: IFAI/OIC/QR/120/2011

DICTAMEN TÉCNICO

B.1.- Contratos con plantillas de más de 100 personas

ACREDITA AL MENOS 7 CONTRATOS	No acredita ningún contrato con plantilla de personal de más de 100 personas (no integra los anexos de los contratos)
-------------------------------	---

B.2.- Contratos con plantillas de más de 61 A 100 personas

ACREDITA AL MENOS 7 CONTRATOS	Solo acredita un contrato que especifica el número de empleados
-------------------------------	---

B.3.- Contratos con plantillas de más de 40 A 60 personas

ACREDITA AL MENOS 7 CONTRATOS	Solo acredita un contrato que especifica el número de empleados
-------------------------------	---

PUNTAJE MÁXIMO OBTENIDO EN ESTE RUBRO	0
---------------------------------------	---

El licitante "Mandujano Consultores, S.C.", quien presenta propuesta conjunta con "Multiservicios Corporativos MM, S.A de C.V.", no cumple con el puntaje de ponderación técnica requerido por la Convocante de 45 puntos, toda vez que obtuvo una ponderación técnica de 34 puntos, por lo que con fundamento en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el punto V.1 Criterios de evaluación, rubro "Evaluación Técnica" de la Convocatoria de esta Licitación, SE DESECHA SU PROPUESTA en esta etapa del procedimiento.

7. Por acuerdo de fecha 10 de mayo de 2011, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos para dictar la Resolución que en derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

I. Esta Área de Responsabilidades del Organo Interno de Control en el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, es competente en el ámbito de materia y territorio para conocer y resolver la presente Inconformidad con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 fracción II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 2 fracción II, 11, 56, 65, 66 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009; 1, 2, 3 apartado D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009 y 9º del Decreto del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.-----

II. La litis en el asunto que nos ocupa, consiste en determinar si como lo manifiestan las inconformes:-----

Que se inconforman en contra de los actos e irregularidades de la convocante en el procedimiento de la Licitación Pública Nacional No. 00640001-004-11 en perjuicio de sus representadas, que se derivaron del el Acto de Fallo de fecha 31 de marzo de 2011, relativo a que fuera desechada su propuesta en la etapa de evaluación de propuestas técnicas, toda vez que no cumplía con el puntaje de ponderación técnica requerido por la Convocante de 45 puntos, al asignarle 34 puntos, por lo que sus representadas se ven agravadas en sus derechos.-----

O bien, si como lo aduce el Área Convocante:-----

Que el día dieciocho de marzo del año dos mil once, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales (COMPRANET) la Convocatoria Pública Nacional Número 004, en la que se convoca a todos los interesados a participar en la Licitación Pública de carácter Nacional No. 00640001-004-11, para la contratación de una persona física o moral que preste servicios de consultoría y asesoría al IFAI, cuya Convocatoria para celebrar la Licitación Pública Nacional se adjunta **(Anexo 1)**.

Que el día veintidós de marzo del año dos mil once, se llevó a cabo la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria, en la cual no se recibieron preguntas de manera personal de ningún licitante interesado. **(Anexo 3)**.

Que el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas Técnicas y Económicas de la Licitación Pública de carácter Nacional No. 00640001-004-11, se realizó el día veintiocho de marzo del año dos mil once, de conformidad con los artículos 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. **(Anexo 4)**.

Que en el Acta correspondiente se hizo constar, entre otras circunstancias, que se presentaron los licitantes: "Recursos Humanos en Línea, S.A. de C.V.", presentando propuesta conjunta con "Desarrollo Integral RHL, S.A. de C.V." y con "Distribuidora de Equipos, K-M, S.A. de C.V.", representados en ese acto por el C. Amador López García; y el licitante "Mandujano Consultores, S.C." quien presentó propuesta conjunta con "Multiservicios Corporativos MM, S.A. de C.V.", representados en ese acto por el C. Antonio Sánchez Parra, recibiendo la documentación legal-administrativa, propuesta técnica y económica de ambos licitantes para ser analizadas detallada y cualitativamente. Asimismo se procedió a dar lectura a los porcentajes "Factor de Administración" aplicados a la percepción neta mensual por perfil de cada una de las propuestas presentadas por los licitantes.

Que el Acto de Fallo correspondiente a la Licitación Pública de carácter Nacional No. 00640001-004-11, se realizó el día treinta y uno de marzo del año dos mil once, en la cual se hizo constar que el licitante "Recursos Humanos en Línea, S.A. de C.V.", quien presentó propuesta conjunta con "Desarrollo Integral RHL, S.A. de C.V.", y con "Distribuidora de Equipos, K-M, S.A. de C.V.", no cumplió con el puntaje mínimo de ponderación técnica requerido por la Convocante de 45 puntos, toda vez que obtuvo una ponderación técnica de 42.33 puntos. Asimismo el licitante "Mandujano Consultores, S.C." quien presentó propuesta conjunta con "Multiservicios Corporativos MM, S.A. de C.V.", no cumplió con el puntaje mínimo de ponderación técnica requerido por la Convocante de 45 puntos, toda vez que obtuvo una ponderación técnica de 34 puntos, por lo que con fundamento en el artículo 37 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el punto V.1 Criterios de Evaluación, rubro "Evaluación Técnica" de la Convocatoria de la Licitación Pública de carácter Nacional No. 00640001-004-11, se desecharon ambas propuestas **(Anexo 5)**.

Que derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 38 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el punto V.4 "Licitación Pública de Carácter Nacional Desierta", inciso a), de la Convocatoria de la Licitación Pública de carácter Nacional No. 00640001-004-11, la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales pertenecientes al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, la declaró DESIERTA.

- III. Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas de las empresas inconformes, relacionadas en su escrito de fecha 6 de abril de 2011, que obran de la foja 0010 a la 074 del expediente en que se actúa, así como las del Área Convocante exhibidas al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 25 de abril de 2011, que obran en su anexo constante de 813 fojas glosadas en anexo de los autos del expediente en que se actúa; pruebas, que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se valoran en términos de lo dispuesto en los artículos 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

149

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INDRA SISTEMAS MÉXICO, S.A. DE C.V. VS

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

EXPEDIENTE No. INC-002/2011

OFICIO: IFAI/OIC/QR/120/2011

aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

IV. Ahora bien, por cuestión de método y toda vez que los conceptos de Inconformidad números 1, 2 y 3 hechos valer por las personas morales MANDUJANO CONSULTORES S.C. y MULTISERVICIOS CORPORATIVOS MM, S.A. DE C.V., guardan estrecha relación, así como con lo manifestado por la Dirección General de Administración del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en su Informe Circunstanciado de fecha 25 de abril de 2011, esta Autoridad procede a su análisis conjunto, por economía procesal, en obvio de tiempo y para evitar repeticiones innecesarias, en la forma siguiente:---

Las promoventes, a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en las Bases de la Licitación Pública Nacional No. 00640001-004-11, concretamente en el punto puntos V.1 Criterios de Evaluación II Experiencia y Especialidad del Licitante y II A Experiencia del Licitante Acreditado en los últimos 5 años, tablas, B.1 más de 100 personas, B.2 de 61 a 100 personas y B.3 de 40 a 60 personas de las Bases licitatorias, en su propuesta conjunta presentaron 7 Contratos por cada punto, para que la Convocante estuviera en condiciones de evaluar dichas propuestas y, en consecuencia, les pudiera asignar la puntuación establecida; sin embargo, con la única diferencia de plantillas de personas y puntuación, las inconformes en general hacen valer en forma reiterada los motivos de Inconformidad que a continuación se indican:-----

"MOTIVOS NUESTRA INCONFORMIDAD.

Estamos totalmente inconformes en que el IFAI Haya DESECHADO nuestra propuesta en la etapa de la evaluación de propuestas técnicas, indicando lo siguiente:

El licitante "Mandujano Consultores, S.C." quien presenta propuesta conjunta con "Multiservicios Corporativos MM, S.A. de C.V.", no cumple con el puntaje de ponderación técnica requerido por la Convocante de 45 puntos, toda vez que obtuvo una ponderación técnica de 34 puntos, por lo que con fundamento en el artículo 37 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el punto V.1 Criterios de Evaluación, rubro "Evaluación Técnica" de la Convocatoria de esta licitación, SE DESECHA SU PROPUESTA en esta etapa del procedimiento.

Esta ponderación técnica que realizó el IFAI se derivó del análisis de los numerales que indican los requisitos especificados en las bases de la licitación referida, que detallamos a continuación:

Esta ponderación técnica que realizó el IFAI se derivó del análisis de los numerales que indican los requisitos especificados en las bases de la licitación referida, que detallamos a continuación:

1. ----- " La evaluación del IFAI que realizó en el Fallo de la Licitación en la hoja 4/6, sobre el numeral B.1.- Contratos con plantillas de más de 100 personas, la presentamos a continuación:

RUBRO A EVALUAR	PUNTOS A ENTREGAR	LICITANTE MANDUJANO CONSULTORES, S.C. (Representante del Convenio de participación conjunta) - PUNTOS ENTREGADOS	OBSERVACIONES
B.1.- Contratos con plantillas de más de 100 personas			
Acredita al menos 7 contratos	8	0	No acredita ningún contrato con plantilla de personal de más de 100 personas (No integra los anexos de los contratos)

En este numeral el IFAI nos califica con cero puntos por "no integrar los anexos de los contratos"; este requisito no lo solicita en las bases de la licitación, ya que para determinar la puntuación solo indica lo siguiente (Página 16 de 51 de las bases): "Para llevar a cabo la evaluación y determinar la puntuación que alcanzarán los licitantes en este subrubro, el IFAI verificará los contratos que presenten y acrediten que están relacionados con el servicio objeto de la licitación y que su plantilla haya sido superior a 100 personas, solo se considerarán los contratos que se pueda comprobar su veracidad, para lo cual deberá proporcionar los datos de la persona física o moral con quien se formalizaron dichos contratos.", EL IFAI DEBE VERIFICAR LOS CONTRATOS.....; EL IFAI DEBE COMPROBAR SU VERACIDAD Y EL LICITANTE SOLAMENTE DEBERA PROPORCIONAR LOS DATOS (Y ORIGINAL Y COPIA DE LOS CONTRATOS)....., razón por la que al cumplir con la presentación del original y copia de 9-nueve- contratos, la puntuación que nos debe y debió anotar el IFAI es de 8-ocho-puntos"

Como antes se expresó y ahora se reitera, en los puntos de Inconformidad 2 y 3, las hoy inconformes manifiestan que presentaron 7 contratos, con la variación consistente en que se trataba de contratos con plantillas de 61 a 100 y de 40 a 60 personas; sin embargo, sólo acreditaron la plantilla de personas, en un contrato de cada una de estas propuestas y de haber dado cumplimiento a lo estipulado en el punto V.1 Criterios de Evaluación II Experiencia y Especialidad del Licitante y II A Experiencia del Licitante Acreditado en los últimos 5 años, tablas, B.1 más de 100 personas, B.2 de 61 a 100 personas y B.3 de 40 a 60 personas de las Bases licitatorias, los puntos a entregar eran 3 y 1, respectivamente.-----

En cuanto a la manifestación anterior, la Dirección General de Administración del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mediante su oficio No. IFAI/SE/DGA/262/11 de fecha 25 de abril de 2011, en su informe circunstanciado, precisa lo siguiente:-----

"En relación al motivo presentado por el ahora inconforme el C. Alejandro Javier Mandujano Vergara, Representante Común de "Mandujano Consultores, S.C. y Multiservicios Corporativos, MM, S.A. de C.V." en el cual señala que es incorrecto que no se le hayan asignado los 8 puntos que estaban en disputa en el inciso B. Especialidad del licitante acreditable en los últimos 5 años, punto 1. Contratos con plantillas de más de 100 personas y que de acuerdo a lo señalado en la forma de evaluar este subrubro se transcribe de la propia Convocatoria de la Licitación Pública de carácter Nacional No. 00640001-004-11, que a la letra dice:

"Punto V.1 Criterios de Evaluación, numeral II. Experiencia y Especialidad del Licitante.- Para demostrar fehacientemente la experiencia de la empresa en la prestación del servicio objeto de la presente licitación, los licitantes deberán presentar copia de contratos de los clientes referidos en su currículo, correspondientes a la prestación del Servicio objeto de esta licitación, donde los licitantes demuestren experiencia de cuando menos 1 año en la operación y la entrega de servicios como los que solicita el IFAI, conforme a lo cual, se puntualiza que los contratos que presenten para dar cumplimiento a este punto, deben haber iniciado su vigencia dentro de los cinco años anteriores al inicio de esta licitación, con independencia de su fecha de conclusión, aclarando que aquellos cuya vigencia es multianual contarán de forma unitaria para cada uno de los años en los que se hayan realizado los servicios.

En caso de que dos o más licitantes acrediten el mismo número de contratos de clientes referidos en su currículo que cubran los supuestos antes señalados, el IFAI dará la misma puntuación a los licitantes que se encuentren en este supuesto.

Inciso B. Especialidad del licitante acreditable en los últimos 5 años.- Este subrubro podrá acreditarse presentando la documentación que permitirá demostrar la solvencia del licitante en cuanto a la experiencia y especialidad relacionadas con el servicio, para lo cual deberá presentar, en original y copia para su cotejo, la siguiente documentación:

- a. Contratos desde el año 2006.
- b. Relación y datos de la persona física o moral con la que se puede comprobar la veracidad de la información.

La puntuación de este subrubro se obtendrá de la suma de la puntuación obtenida en las tablas II.B.1, II.B.2 y II.B.3.

1. Contratos con plantillas de más de 100 personas; puntaje máximo 8 puntos.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

151

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INDRA SISTEMAS MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

EXPEDIENTE No. INC-002/2011

OFICIO: IFAI/OIC/QR/120/2011

Para llevar a cabo la evaluación y determinar la puntuación que alcanzarán los licitantes en este subrubro, el IFAI verificará los contratos que presenten y acrediten que están relacionados con el servicio objeto de la licitación y que su plantilla haya sido superior a 100 personas, solo se considerarán los contratos que se pueda comprobar su veracidad, para lo cual deberá proporcionar los datos de la persona física o moral con quien se formalizaron dichos contratos.

En el caso de que un licitante acredite el mayor número de contratos por encima del mínimo requerido señalado en la tabla II.B.1, a este se le asignará la máxima puntuación que en esa misma se inscribe, a partir de ahí a los demás licitantes se les asignarán los puntos de manera proporcional en razón del número de contratos presentados; en razón de lo anterior se aplicarán las siguientes ponderaciones:

Tabla II.B.1

Inciso	Descripción	Puntos
a	Acredita al menos 7 Contratos	8

Como se puede observar, se especifica claramente que para poder otorgar los 8 puntos en disputa de este subrubro, el licitante debería acreditar al menos 7 contratos que presenten plantillas de más de 100 personas, siendo responsabilidad del licitante presentar la información de acuerdo a lo señalado en el punto V.1 Criterios de Evaluación, del numeral II, inciso B, punto 1 de este subrubro, del cual se desprende de manera textual que "este subrubro podrá acreditarse presentando la documentación que permitirá demostrar la solvencia del licitante" y "el IFAI verificará los contratos que presenten y acrediten que su plantilla haya sido superior a 100 personas".

En este entendido, y de acuerdo a la naturaleza jurídica de los contratos, al ser éstos un acuerdo de voluntades para producir o transferir obligaciones y derechos, se les otorga la facultad a los contratantes para establecer las cláusulas que crean convenientes (Artículo 1839 del Código Civil Federal) de tal manera que si los términos de un contrato son claros y no dejan duda sobre la intención de los contratantes, se estará al sentido literal de sus cláusulas (Artículo 1851 del Código Civil Federal).

En este tenor, en el cuerpo de los contratos presentados por el ahora inconforme el C. Alejandro Javier Mandujano Vergara, Representante Común de "Mandujano Consultores, S.C. y Multiservicios Corporativos, MM, S.A. de C.V.", se especifica detalladamente que los Anexos Técnicos de dichos Instrumentos Legales son PARTE INTEGRANTE DE LOS MISMOS, y que sin embargo dicha documentación se anexó solamente en tres Convenios Modificatorios; por lo que es imposible verificar el número de personal que integra la plantilla, ya que en la documentación presentada por el Licitante no se observa en ningún momento la indicación del número de personal contratado.

Es importante señalar que el "IFAI" en ningún momento estableció que procedería a investigar (1.- Tr. Hacer diligencias para descubrir algo. Diccionario de la Real Academia Española) el número del personal que conformaría la plantilla ya que acreditarla repercute directamente en el ámbito de responsabilidad del Licitante, especificando en el cuerpo de la Convocatoria que el IFAI solamente procedería a verificar los contratos que presenten y acrediten que su plantilla haya sido superior a 100 personas, por lo que para proceder a la verificación de la veracidad (entendiéndose por ésta de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, como: "f. Calidad de veraz, adj. Que dice, usa o profesa siempre la verdad) de los mismos es una condición sine qua non el acreditar una plantilla de más de 100 personas.

Como cuestión previa, cabe precisar que el procedimiento licitatorio, es un procedimiento público mediante el cual la Administración Pública Federal, ya sea Central o Descentralizada, a través de sus dependencias y entidades, de acuerdo con criterios de transparencia que resulten procedentes, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento

económico, generación de empleo, eficacia, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos; así como la protección del medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, pone a disposición del público en general, a través de CompraNet y de su página de Internet, a más tardar el día 31 de enero de cada año, su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios del ejercicio fiscal de que se trate y las que en el mismo de contienen, podrán ser adicionadas, modificadas, suspendidas o canceladas, sin responsabilidad alguna para la dependencia o entidad de que se trate, debiendo informar de ello a la Secretaría de la Función Pública y actualizar en forma mensual el programa en CompraNet.-----

Una vez que la Administración Pública Federal, publique la convocatoria a la Licitación Pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento, los interesados, es decir, proveedores, contratistas o prestadores de servicios, libremente presentarán proposiciones solventes; es responsabilidad exclusiva de los interesados que concurren, cumplir con todos los requisitos que se estipulen en dichas bases y como carga, en el procedimiento, presentar la documentación con la información veraz requerida, en sus proposiciones técnica y económica, para estar en posibilidad de obtener un fallo favorable.-----

Especial relevancia adquiere la presentación de ofertas ya que los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva, tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello, deberán tener especial cuidado en su preparación, ya que de la veracidad, redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada, toda vez que, previo dictamen técnico, la entidad convocante determinará qué proposición es la más ventajosa o conveniente para la administración pública, al darse cumplimiento cabal a los requisitos, condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y estipuladas en las bases.-----

Al respecto, la Administración Pública Federal, ya Central o Descentralizada, está obligada al absoluto respeto del orden jurídico de la República y de que dicho orden jurídico sea respetado por todos los gobernados, a fin de garantizar el estado de derecho y los principios de orden y paz; por orden jurídico, se entiende el respeto que el Estado debe guardar a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las Leyes que emanan de ella y a los Tratados Internacionales que estén de acuerdo con la misma, suscritos por el Jefe del Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, en virtud de que constituyen Ley Suprema de toda la Unión.-----

Es importante destacar, que en el sistema de evaluación a que se refiere el punto II inciso g) de las Bases de la Licitación que nos ocupa, se estipuló el de puntos y porcentajes, de acuerdo con lo siguiente:-----

"g) Para esta Licitación se utilizará el criterio de evaluación por puntos y porcentajes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la LAASSP, así como a los "Lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación", publicados en el DOF el 9 de septiembre de 2010."

Sobre lo anterior, es aplicable la tesis de jurisprudencia de nuestros más altos tribunales de amparo que a la letra dice:-----

"LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

153

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INDRA SISTEMAS MÉXICO, S.A. DE C.V. VS

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

EXPEDIENTE No. INC-002/2011

OFICIO: IFA/IOIC/QR/120/2011

general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción.

*alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el **PACTA SUNT SERVANDA**, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación."*

Tesis de Jurisprudencia del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 8a. Época, Tomo XIV-Octubre, Tesis 1, 3ª A. 572-A, página 318, emitida en el Amparo en Revisión 1283/94, EMACO, S.A. DE C.V., 14 de julio de 1994, la que en su parte conducente reza lo siguiente:

Las personas morales inconformes, en su escrito de fecha 6 de abril de 2011, parten del supuesto de que en las Bases licitatorias, no se solicitaba la presentación de los anexos de los contratos para efecto de evaluación y determinar la puntuación que les correspondía, pues afirman que bastaba que el IFAI verificara los contratos y se acreditara que estaban relacionados con el servicio objeto de la licitación y que "su plantilla hubiera sido superior a 100 personas"; que sólo se considerarían los contratos de los que se pudiera comprobar su veracidad, para lo cual deberían proporcionar los datos de la persona física o moral con quien se formalizaron dichos contratos; que el IFAI debía comprobar su veracidad y el licitante solamente debería proporcionar los datos y al haber cumplido con la presentación en original y copia de los contratos, se les debió anotar la puntuación correspondiente, con lo que, por obvias razones, les pasa inadvertido o soslayan el hecho de que para determinar la puntuación mediante el dictamen técnico, la Convocante requería además de que los contratos estuvieran relacionados con el servicio objeto de la licitación, el que debían acreditar que su plantilla hubiera sido superior a 100 personas, de 61 a 100 personas y de 40 a 60 personas, para obtener el puntaje máximo, en virtud de que en estos puntos de dichas Bases con toda claridad se estipuló que además de la relación con el objeto de la Licitación, los licitantes debían acreditar que su plantilla se ajustara en cada caso a lo requerido por la Convocante para obtener el puntaje de calificación, ya que de no contar con este parámetro, dicha Convocante no contaría con elementos para su evaluación técnica, por lo que le asiste la razón a dicha Convocante cuando afirma en su informe circunstanciado, que es responsabilidad del licitante presentar la información de acuerdo a lo señalado en el punto V.1 Criterios de Evaluación, del numeral II, incisos B.1, B.2 y B.3 de estos subrubros.-----

A mayor abundamiento, en los contratos que presentaron las inconformes, textualmente se indica que los anexos a los mismos forman parte integrante del contrato; en el caso concreto, documentos idóneos para poder acreditar que, en su caso, la plantilla de personal hubiera sido la requerida en las Bases licitatorias, por lo que las manifestaciones de las Inconformes de que de acuerdo con dichas Bases, no se solicitaba la presentación de los anexos de los contratos para efecto de evaluación y determinar la puntuación, pues bastaba que estuvieran relacionados con el servicio objeto de la licitación; que su plantilla fuera superior a 100, de 61 a 100 y de 40 a 60 personas, sólo los contratos que se pueda comprobar su veracidad y proporcionar los datos de la persona física o moral con quien se formalizaron dichos contratos y haber cumplido con la presentación en original y copia de los contratos, la puntuación que se les debió anotar la puntuación máxima, constituyen confesión expresa que perjudica a quien la hace, en virtud de que fueron hechas por persona capacitada para obligarse, con pleno conocimiento, sin coacción ni violencia, de hechos propios de sus representadas y concernientes a la Licitación de que se viene haciendo mérito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96, 199 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia, que a la letra dicen:-----

"Artículo 96. La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse integralmente, tanto en lo que favorezca como en lo que perjudique.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

150

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INDRA SISTEMAS MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

EXPEDIENTE No. INC-002/2011

OFICIO: IFAI/OIC/QR/120/2011

Artículo 199. La confesión expresa hará prueba plena cuando concurran en ella las circunstancias siguientes:

- I Que sea hecha por persona capacitada para obligarse;
II Que sea hecha con pleno conocimiento, y sin coacción ni violencia, y
III Que sea de hecho propio o, en su caso, del representado o del cedente, y concerniente al negocio.

Artículo 200. Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba."

Asimismo, la Convocante al efectuar el análisis de los contratos presentados en su oferta técnica por las inconformes Mandujano Consultores, S.C. y Multiservicios Corporativos, MM, S.A. de C.V., precisa que en dichos contratos se pactó que los Anexos Técnicos serían "PARTE INTEGRANTE DE LOS MISMOS", sin embargo, dicha documentación se anexó solamente en tres Convenios Modificatorios, por lo que era imposible verificar el número de personal que integraba la plantilla de personas, ya que en la documentación presentada por el Licitante no se observaba en ningún momento la indicación del número de personal contratado.

La Convocante, en su Informe Circunstanciado, en lo conducente, manifiesta que: "De los anteriores 3 puntos que expone el inconforme C. Alejandro Javier Mandujano Vergara, Representante Común de "Mandujano Consultores, S.C. y Multiservicios Corporativos, MM, S.A. de C.V.", y de la documentación presentada en su propuesta técnica (Anexo 8), así como para acreditar lo que en el presente informe circunstanciado se manifiesta, se describe la siguiente cédula en la cual se señalan los contratos otorgados por el licitante "Mandujano Consultores, S.C." quien presento propuesta conjunta con "Multiservicios Corporativos MM, S.A. de C.V.", mencionando la cláusula y/o párrafo que remite al anexo correspondiente, en el que se señalan los alcances de la contratación."

Table with 5 columns: No. de contrato, Cliente, Vigencia, Documento del contrato que acredita la plantilla, Observaciones. It contains two rows of contract data with observations that annexes are missing.

Handwritten signature

CONVENIO MODIFICATORIO No. FIDEMICA/044/LPI/ADQ/SS/2006	Nacional Financiera, S.N.C.	01-junio-2006 al 24-octubre-2007	Clausula 1ª - Objeto; se señala textual: "El objeto del presente convenio modificatorio al contrato FIDEMICA/044/LPI/ADQ/SS/2006, es la ampliación del plazo y monto establecidos en el contrato relativo al... según las especificaciones señaladas en la propuesta técnica, económica y sus anexos de "EL PROVEEDOR"..." Folio 000661	No presenta los anexos referidos en el cuerpo del Contrato
No. FARAC 06320039-001-07	BANOBRAS, S.N.C.	26-agosto-2007 al 25-agosto-2008	Clausula 4ª.- Contraprestación; que señala textual: "Como contraprestación por los servicios objeto del presente contrato el "FIDUCIARIO" pagará a las "EMPRESAS" la cantidad de... del personal necesario para prestar los servicios objeto del presente contrato y que actualmente se integra por 28 plazas" Folio 000469	La Clausula 4ª indica 28 plazas, por lo que no se acredita el contrato, al ser insuficientes para el mínimo requerido por la convocante, de 40 a 60 personas.
CONVENIO MODIFICATORIO No. FARAC 06320039-001-07	BANOBRAS, S.N.C.	26-agosto-2008 al 06-noviembre-2008	Clausula 1ª.- Se refiere a la ampliación de la vigencia. Clausula 2ª.- Se refiere a la ampliación del monto. Clausula 4ª.- que se señala textual: "Salvo las modificaciones hechas a las condiciones originalmente contratadas... quedarán vigentes con toda su fuerza y alcance legal, los antecedentes, declaraciones y cláusulas pactadas en el "CONTRATO"..." Folio 000479	En el contrato original, en la Clausula 4ª se señalan 28 plazas por lo que no se acredita el contrato, al ser insuficientes para el mínimo requerido por la convocante, de 40 a 60 personas.
No. 11104002-009-07	Centro de Tecnología Avanzada (CIATEQ)	01-mayo-2007 al 30-noviembre-2007	Clausula 3ª.- Vigencia, lugar y condiciones de entrega del servicio; se señala textual "... El servicio contempla el cumplimiento de todos los requerimientos especificados en la bases y junta de aclaraciones del proceso licitatorio, partida No. 1 correspondiente a CIATEQ, A.C., al anexo 1 (formatos FE.1-A y FE.2 A)... Folios 000562 y 000563	No presenta los anexos referidos en el cuerpo del Contrato
No. FIDEMICA/109/LPI/ADQ/SS/2007	Nacional Financiera, S.N.C.	Seis meses contados a partir del 16-octubre-2007	Clausula 1ª.- Objeto; se señala textual: "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar, bajo los términos y condiciones de este contrato abierto, la prestación del servicio de contratación y administración de nómina de personal de lipo eventual 2007-2008, de conformidad con los ANEXOS técnico y económico de la Licitación, mismos que se encuentran debidamente firmados por las partes y que forman parte integrante del presente contrato..." Folio 000667	No presenta los anexos referidos en el cuerpo del Contrato
No. FIDEMICA/061/LPI/ADQ/SS/2007	Nacional Financiera, S.N.C.	Seis meses contados a partir del 19-julio-2007	Clausula 1ª.- Objeto; se señala textual: "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar, bajo los términos y condiciones de este contrato abierto, los servicios consistentes... de conformidad con el ANEXO, mismo que forma parte integrante del presente contrato..." Folio 000679	No presenta los anexos referidos en el cuerpo del Contrato
No. RM 2008/010	Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial (CIDESI)	01-abril-2008 al 31-diciembre-2008	Clausula 1ª.- Objeto del contrato abierto, que señala textual: "El Proveedor" se obliga para con "La Entidad" a proporcionarle el suministro de personal especializado en las oficinas de "La Entidad"... de acuerdo al ANEXO 1 (su propuesta técnica y económica presentada en la Licitación de referencia), el cual forma parte integral del presente contrato, para todos los efectos legales a que haya lugar". Folio 000369	No presenta los anexos referidos en el cuerpo del Contrato
No. DAGA/038/2008	BANOBRAS, S.N.C. (firmado por la subdirección de adquisiciones)	05-marzo-2008 al 31-diciembre-2008	Clausula 1ª.- Objeto del contrato; que señala textual: "La Empresa se obliga a prestar a Banobras servicios profesionales bajo la modalidad de "Outsourcing", mediante profesionistas... La empresa prestará los servicios conforme a lo indicado al respecto en el documento denominado "Dictamen que Justifica la Contratación de una Empresa que Otorgue Servicios Profesionales a Través de Profesionistas en Contaduría, Administración, Informática, Ingeniería, Derecho y Pedagogía, para que en la Modalidad de Outsourcing, Mediante Procedimiento de Adjudicación Directa se Obtengan los Servicios de Apoyo a los Procesos de las Diversas Áreas del Banco" ... Los documentos mencionados en el párrafo anterior, mismos que aquí se tienen por	No presenta el ANEXO "A"



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

157

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INDRA SISTEMAS MÉXICO, S.A. DE C.V.
VS

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA Y
SISTEMAS DEL INSTITUTO FEDERAL DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS

EXPEDIENTE No. INC-002/2011

OFICIO: IFAI/OIC/QR/120/2011

			reproducidos como si a la letra se insertasen, forman parte de la ficha técnica que se sometió a consideración y dictamen del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de su representado, en su Sesión Extraordinaria número 01/2008, celebrada el día cinco de marzo del año dos mil ocho, misma que, debidamente rubricada por las partes, forma parte integrante del presente instrumento como anexo "A" Folio 000419 y 000420.	
CONVENIO MODIFICATORIO No. DAGA/038/2008	BANOBRAS, S.N.C.	01-enero-2009 al 28-febrero-2009	Clausula 1ª- Objeto del convenio; únicamente señala una ampliación de montos. Folio 000431 y 000432 Clausula 4ª No novación; que señala textual: "Las partes reconocen y aceptan que, salvo las modificaciones contenidas en el presente convenio, las cláusulas establecidas en El Contrato subsistirán con todo su valor y fuerza legal..." Folio 000432	Presenta el ANEXO "A", relacionado en el contrato de origen, el cual manifiesta que está conformado por el oficio número GAP/191100/1333/2008, que forma parte integrante del convenio modificatorio. No presenta el citado oficio.
No. 06320039-001-08	BANOBRAS, S.N.C.	07-noviembre-2008 al 06-noviembre-2009	Clausula 4ª.- Contraprestación, que señala textual: "Como contraprestación por los servicios objeto del presente contrato el "FIDUCIARIO" pagará a las "EMPRESAS" la cantidad de... del personal necesario para prestar los servicios objeto del presente contrato y que actualmente se integra por 28 plazas". Folio 000485	La Clausula 4ª indica 28 plazas, las cuales son insuficientes para acreditar el mínimo requerido por la convocante, de 40 a 60 personas.
1er CONVENIO MODIFICATORIO No. 05320039-001-08	BANOBRAS, S.N.C.	Se formalizó el 11-diciembre-2008	Clausula 1ª.- que se señala textual: "El "FIDUCIARIO" y las "EMPRESAS" convienen en ampliar el monto del "CONTRATO"... La contraprestación a que se refiere el párrafo anterior se ajustará en función de los salarios y demás percepciones e impuestos del personal de "MM", tomando en consideración las plazas efectivamente contratadas en cada periodo quincenal, de conformidad con los ANEXOS "2" y "3", los cuales el "FIDUCIARIO" y las "EMPRESAS" convienen en modificar" FOLIO 000496	Presenta los ANEXOS "2" y "3", que indican un total de 31 personas, los cuales son insuficientes para acreditar el mínimo requerido por la convocante, de 40 a 60 personas.
2o CONVENIO MODIFICATORIO No. 06320039-001-08	BANOBRAS, S.N.C.	Se formalizó el 13-febrero-2009	Clausula 1ª.- que se señala textual: "El "FIDUCIARIO" y las "EMPRESAS" convienen en modificar el primer párrafo de la cláusula cuarta del "CONTRATO"... Como contraprestación por los servicios objeto del presente contrato el "FIDUCIARIO" pagará a las "EMPRESAS" la cantidad de... del personal necesario para prestar los servicios objeto del presente contrato y que actualmente se integra por 32 plazas... Asimismo convienen modificar los ANEXOS "2" y "3" del "CONTRATO", a efecto de contemplar el incremento de plazas a 32". Folio 000506	Presenta los ANEXOS "2" y "3", que indican un total de 32 personas, los cuales son insuficientes para acreditar el mínimo requerido por la convocante, de 40 a 60 personas.
3er CONVENIO MODIFICATORIO No. 05320039-001-08	BANOBRAS, S.N.C.	La modificación entrara en vigor a partir del 16-agosto-2009	Clausula 1ª.- que se señala textual: "El "FIDUCIARIO" y las "EMPRESAS" convienen en modificar el primer párrafo de la cláusula cuarta del "CONTRATO"... Como contraprestación por los servicios objeto del presente contrato el "FIDUCIARIO" pagará a las "EMPRESAS" la cantidad de... del personal necesario para prestar los servicios objeto del presente contrato y que actualmente se integra por 34 plazas... Asimismo convienen modificar los ANEXOS "2" y "3" del "CONTRATO", a efecto de contemplar el incremento de plazas a 34..." Folio 000516	Presenta los ANEXOS "2" y "3", que indican un total de 34 personas, los cuales son insuficientes para acreditar el mínimo requerido por la convocante, de 40 a 60 personas.

No. 11104002-001-08	Centro de Tecnología Avanzada (CIATEQ)	01-abril-2008 al 31-diciembre-2008	Clausula 3ª.- Vigencia, lugar y condiciones de entrega del servicio, se señala textual: " El servicio contempla el cumplimiento de todos los requerimientos especificados en la bases y junta de aclaraciones del proceso licitatorio, partida No. 1 de CIATEQ, A.C., (formato técnico FT10, formato económico FE.1-A y FE.2 A)..." Folios 000576 y 000578	No presenta los anexos referidos en el cuerpo del Contrato
No. DAGA/026/2009	BANOBRAS, S.N.C.	01-marzo-2009 al 31-diciembre-2009	Clausula 1ª.- Objeto del contrato, que señala textual: "La Empresa se obliga a prestar a Banobras servicios profesionales bajo la modalidad de "Outsourcing", mediante profesionistas... La empresa prestará los servicios conforme a lo indicado en el documento denominado "Dictamen que justifica la contratación de una empresa que otorgue servicios profesionales a través de profesionistas en Contaduría, Administración, Informática, Ingeniería, Derecho y Pedagogía, para que en la Modalidad de Outsourcing, mediante procedimiento de adjudicación directa se obtengan los servicios de apoyo a los procesos de las diversas áreas del Banco"... El documento mencionado en el párrafo anterior, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, forma parte de la ficha técnica que se sometió a consideración y dictamen del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de su representado, en su Sesión Extraordinaria número 01/2009, celebrada el veintisiete de febrero del dos mil nueve, la cual, debidamente rubricada por las partes, forma parte integrante del presente instrumento como anexo "A" Folio 000438 y 000439	No presenta el ANEXO "A"
CONVENIO MODIFICATORIO No. DAGA/026/2009	BANOBRAS, S.N.C.	31-diciembre-2009 hasta agotar los recursos del monto máximo y/o una vez concluido el procedimiento de contratación.	Clausula 1ª.- Objeto del convenio, hace referencia a la ampliación de los montos. Clausula 4ª.- No Novación; que señala textual "Las partes reconocen y aceptan que, salvo las modificaciones contenidas en el presente convenio las cláusulas establecidas en El Contrato subsistirán en todo su valor y fuerza legal, mismas que aquí se tienen por reproducidas íntegramente..." Folio 000451	Presenta el ANEXO "A", relacionado en el contrato de origen, el cual manifiesta que está conformado por el oficio número SRH/191000/914/2009, que forma parte integrante del convenio modificatorio. No presenta el citado oficio.
No. BANSEFI/35-01-S-17508	Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C.	01-septiembre-2008 al 31-diciembre-2009	Clausula 1ª.- Objeto, que se señala textual: "El objeto de este contrato consiste en que BANSEFI encomienda a EL PRESTADOR y éste se obliga a prestar el servicio de administración de personal (outsourcing), de conformidad con las bases y la junta de aclaraciones, que se agregaron como ANEXO UNO, así como con la propuesta técnica y económica del PRESTADOR, la cual se agrega al presente contrato como ANEXO CUATRO. EL PRESTADOR prestará los servicios materia del presente Contrato, en la forma y términos a que se refiere el ANEXO TRES del presente Contrato" Folios 000538 y 000539	No presenta los anexos referidos en el cuerpo del Contrato
No. CIATEQ-LPNC-001-09	Centro de Tecnología Avanzada (CIATEQ)	29-abril-2009 al 31-diciembre-2009	Clausula 1ª.- Objeto del contrato, que se señala textual: "EL PRESTADOR DE SERVICIO" se obliga para con "LA ENTIDAD" a prestarle los servicios. "LA ENTIDAD" designará al personal a contratar, objeto de este contrato, mismo que se encuentra detallado en el punto II.1.4 agregado en la junta de aclaraciones y forma parte de las bases de licitación y del presente contrato..." Folio 000590.	No presenta los anexos referidos en el cuerpo del Contrato
No. RM 2009/042	Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial (CIDESI)	01-enero-2010 al 31-diciembre-2010	Clausula 1ª.- Objeto del contrato abierto, que señala textual: "El Proveedor" se obliga para con "La Entidad" a proporcionarle el suministro de personal especializado en las oficinas de "La Entidad"... de acuerdo al ANEXO 1 (su propuesta técnica y económica presentada en la Licitación de referencia), el cual forma parte integral del presente contrato, para todos los efectos legales a que haya lugar". Folio 000379.	No presenta los anexos referidos en el cuerpo del Contrato



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

159

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INDRA SISTEMAS MÉXICO, S.A. DE C.V.
VS

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA Y
SISTEMAS DEL INSTITUTO FEDERAL DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS

EXPEDIENTE No. INC-002/2011

OFICIO: IFAI/OIC/QR/120/2011

No. SAE/0706/2010	Servicio de Administración y Enajenación de Bienes	01-marzo-2010 al 31- diciembre-2010	Dentro del clausulado del contrato, en ninguna de estas se determina la plantilla del personal, únicamente en la Clausula 2ª, se establece el monto del contrato. Folio 000404	No hay documento presentado por el licitante en el que acredite el número de plantilla de personal.
No. DAGA/010/2010	BANOBRAS, S.N.C.	01-marzo-2010 al 31- diciembre-2012	Clausula 1ª.- Objeto del contrato; que señala textual: "La Empresa se obliga a prestar a Banobras servicios profesionales a través de profesionistas en contaduría, administración, informática, ingeniería, derecho, pedagogía, cuidados asistenciales y formación educativa infantil, para que en la modalidad de outsourcing, apoyen en procesos de las diversas áreas de Banobras, en adelante El Servicio, para un mínimo de 40 y un máximo de 60 personas para cada uno de los años 2010, 2011 y 2012, con pago quincenal de nómina, por transferencia electrónica". Folio 000458	La Clausula 1ª Indica que tiene un mínimo de 40 y un máximo de 60 personas. Se acredita el contrato por cumplir con el mínimo requerido por la convocante.
No. 06320039- 001-09	BANOBRAS, S.N.C.	07-noviembre-2009 al 31-diciembre-2010	Clausula 4ª.- Contraprestación, que señala textual: "Como contraprestación por los servicios objeto del presente contrato el "FIDUCIARIO" pagará a las "EMPRESAS" hasta la cantidad de... del personal necesario para prestar los servicios objeto del presente contrato y que actualmente se integra por 43 plazas" Folio 000527	La Clausula 4ª indica 43 plazas, por lo que se acredita este contrato ya que cumple con el personal mínimo requerido por la convocante, de 40 a 60 personas.
No. OMDAJF/13/10	El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	06-julio-2010 al 05- julio-2011	Clausula 1ª - que se señala textual: "Es objeto en el presente contrato la prestación del servicio por parte de "EL PROVEEDOR" a favor del "PODER EJECUTIVO"... con las especificaciones y precios que se señalan en las propuestas técnica (ANEXO II) y económica (ANEXO III) de "EL PROVEEDOR" respectivamente, mismas que se adjuntan como parte integral de presente contrato". Folio 000624	No presenta los anexos referidos en el cuerpo del Contrato
CONVENIO DE AMPLIACIÓN No. OMDAJF/13/10	El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	06-julio-2010 al 05- julio-2011	Clausula 4ª.- se señala textual: "Es voluntad de las partes ratificar todas y cada una de las clausulas no modificadas contenidas en el contrato OMDAJF/13/10 celebrado por las partes" Folio 000629	No presenta ANEXO II y ANEXO III, a que hace referencia el contrato original No se acredita el contrato, ya que no está debidamente formalizado (faltan las firmas).
No. RM 2010/042	Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial (CIDESI)	01-enero-2011 al 31- diciembre-2011	Clausula 1ª.- Objeto del contrato, que señala textual: "El Proveedor se obliga a prestar a "CIDESI" los servicios consistentes en la contratación y administración de personal especializado en las oficinas de "La Entidad"... de acuerdo al ANEXO 2 (su propuesta técnica y económica presentada en la Licitación de referencia), el cual forma parte integral del presente contrato, para todos los efectos legales a que haya lugar". Folio 000390	No presenta el ANEXO 2 La vigencia del contrato es del ejercicio 2011 y ese ejercicio no se solicitó.
No. OMDAJF/48/09	El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	Fecha de elaboración 13- noviembre-2009	Clausula 4ª.- se señala textual: "EL PROVEEDOR" se obliga a... se requiere que la empresa o proveedor seleccionado realice la contratación de 24 (veinticuatro) personas, las cuales se distribuirán en las siguientes plazas..." Folio 000615	La clausula 4ª. Indica una plantilla de 24 personas, por lo que no se acredita este contrato al no cumplir con el mínimo requerido por la

				convocante de 40 a 60 personas. No se acredita el contrato, ya que no está debidamente formalizado (faltan las firmas).
No. FIDEMICA/0121/R/ADQ/SS/2005	Nacional Financiera, S.N.C.	14 meses después de su formalización 04-febrero-2005	Clausula 8ª.- Recepción de los servicios; se señala textual: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá prestar los servicios objeto de este contrato en la cantidad y plazo designados en su propuesta técnica y económica" Folio 000638	No presenta los anexos referidos en el cuerpo del Contrato

De las manifestaciones de las inconformes y del análisis efectuado por esta Autoridad de los contratos antes relacionados, es inconcuso el hecho de que las mismas, al exhibir los contratos antes citados en su propuesta técnica, se abstuvieron de acompañar los anexos que formaban parte integrante de dichos contratos, para que la Convocante contara con elementos a efecto de otorgar la puntuación correspondiente, de suerte que cumplieran con el número de contratos con plantillas de personas, de conformidad con lo exigido en los puntos V.1 Criterios de Evaluación II Experiencia y Especialidad del Licitante y II A Experiencia del Licitante Acreditado en los últimos 5 años, tablas, B.1 más de 100 personas, B.2 de 61 a 100 personas y B.3 de 40 a 60 personas de las Bases licitatorias.-----

Las promoventes, si bien es cierto que para tratar de cumplir con lo estipulado en los puntos V.1 Criterios de Evaluación II Experiencia y Especialidad del Licitante y II A Experiencia del Licitante Acreditado en los últimos 5 años, tablas, B.1 más de 100 personas, B.2 de 61 a 100 personas y B.3 de 40 a 60 personas de las Bases licitatorias, en su propuesta técnica, presentaron en original y copia los contratos correspondientes, no menos cierto es que del análisis de dichas documentales, no obra anexo alguno, razón por la cual no se encuentran acreditados los elementos de plantillas de personas, para realizar la evaluación técnica por contrato como así se encuentra establecido en los puntos antes citados.-----

Finalmente, en el punto de inconformidad 4 del escrito del 6 de abril de 2011, las inconformes hacen valer lo siguiente:-----

"4.- "La evaluación del IFAI que realizó en el Fallo de la Licitación en la hoja 4/6, sobre el numeral IV.-A.- Liberación de Fianza y/o carta de Liberación de Responsabilidades.- Puntaje máximo 8 puntos, la presentamos a continuación:

RUBRO A EVALUAR	PUNTOS A ENTREGAR	LICITANTE MANDUJANO CONSULTORES, S.C. (Representante del Convenio de participación conjunta) – PUNTOS ENTREGADOS	OBSERVACIONES
A.- Liberación de Fianza y/o Carta de Liberación de Responsabilidades			
Acredita al menos 7 contratos	8	0	Acredita 6 contratos, con liberación de fianza (presenta 2 liberaciones más que hacen referencia al mismo contrato).

El IFAI menciona que solo acreditamos 6 contratos.- Efectivamente presentamos dos liberaciones que se refieren a un mismo contrato, por lo que como presentamos en la constancia 9 cancelaciones de fianzas y dos se refieren a un mismo contrato, el resultado de restar dos contratos del total de nueve cancelaciones de fianzas y dos se refieren a un mismo contrato, el resultado de restar dos contratos del total de nueve cancelaciones nos da como resultado que comprobamos 7-siete- diferentes contratos y/o convenios lo cual se consta al verificar que documentamos siete diferentes fianzas y en caso de que se refiriera a un mismo contrato se mencionaría el mismo número de fianza, ya que se trataría solamente del endoso o ampliación o modificación que se haría sobre una misma fianza y mismo contrato, lo cual no es el caso, por lo que el total de contratos que acreditamos es de 7-siete-, lo que obliga a que el IFAI nos califique como cumplido este requisito con 8-ocho- puntos.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

161

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INDRA SISTEMAS MÉXICO, S.A. DE C.V. VS DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

EXPEDIENTE No. INC-002/2011

OFICIO: IFAI/OIC/QR/120/2011

Para reconfirmar lo anteriormente aclarado, a continuación presentamos cada uno de los 7-siete- diferentes contratos y/o convenios con cada una de sus diferentes 7-siete- pólizas de fianzas:

RESUMEN DE CARTA ELABORADA POR VR INTEGRA SEGUROS & FIANZAS EN DONDE CONSTA LOS DIFERENTES 7 CONTRATOS Y/O CONVENIOS CON CADA UNA DE SUS 7 DIFERENTES POLIZAS DE FIANZA LIBERADAS

Table with 5 columns: CLIENTE, No. DE CONTRATO/CONVENIO, IMPORTE, No. DE FIANZA (LIBERADA), No. DE CONTRATOS ACREDITADOS PARA EL PRESENTE NUMERAL-IV.-A.-

Con las consideraciones anteriores, la puntuación que corresponde a nuestra propuesta técnica y que es lo que procede reconocer y corregir por el IFAI es la siguiente:

Puntaje máximo de la evaluación técnica informada por el IFAI en el acta de fallo de la licitación referida 34
Puntaje que el IFAI debe aumentar por el reconocimiento del acreditamiento del numeral B.1.- más 8
Puntaje que el IFAI debe aumentar por el reconocimiento del acreditamiento del numeral B.2.- más 3
Puntaje que el IFAI debe aumentar por el reconocimiento del acreditamiento del numeral B.3.- más 1
Puntaje que el IFAI debe aumentar por el reconocimiento del acreditamiento del numeral IV.-A.- más 8
PUNTAJE CORRECTO MODIFICADO Y QUE DEBE RECONOCER EL IFAI TOTAL 54"

Lo manifestado con anterioridad por las inconformes, la Convocante lo controvierte en los términos que para pronta referencia, a continuación se transcriben:-----

"Con respecto al 4º y último punto de los rubros impugnados por el licitante ahora inconforme el C. Alejandro Javier Mandujano Vergara, Representante Común de "Mandujano Consultores, S.C. y Multiservicios Corporativos, MM, S.A. de C.V.", que hace mención al punto IV, inciso A.- Liberación de fianza y/o carta de liberación de responsabilidades, manifiesta que es incorrecto que el IFAI no le otorgara los 8 puntos en disputa para lo cual el ahora inconforme presento una cédula que identifica a 7 liberaciones de fianza de 7 contratos y/o convenios modificatorios, por lo que de acuerdo a lo señalado en el numeral IV, inciso A, Liberación de Fianza y/o Carta de Liberación de Responsabilidades, la forma de evaluar este subrubro se transcribe de la propia Convocatoria de la Licitación Pública de carácter Nacional No. 00640001-004-11, que a la letra dice:

"Punto IV. Cumplimiento de Contratos: Con el fin de medir el desempeño y cumplimiento en los contratos celebrados por el licitante en relación con la prestación oportuna y adecuada de los servicios de la misma naturaleza objeto de al (sic) presente licitación, los participantes deberán presentar al IFAI los contratos relativos a los servicios de la misma naturaleza prestados con anterioridad en el sector público o privado, y que además hayan tenido una vigencia no menor a seis meses, de conformidad con el rubro "II.- Experiencia y Especialidad del Licitante", así como, respecto de cada uno de ellos, los documentos en donde conste la conclusión satisfactoria de los servicios, conforme a los siguientes subrubros:

Este rubro podrá acreditarse presentando la documentación que permitirá demostrar la solvencia del licitante en cuanto al cumplimiento de los compromisos contraídos en actividades relacionadas con el servicio, para lo cual deberá presentar, en original y copia para su cotejo, la siguiente documentación:

- a. Cartas de Liberación de Fianza y/o Carta de Liberación de Responsabilidades.

b. Cartas de Cumplimiento Satisfactorio del Servicio.

c. Cartas de No Penalización

La puntuación de este subrubro se obtendrá de la suma de la puntuación obtenida en las tablas IV.A, IV.B y (sic) IV.C.

Punto A.- Liberación de Fianza y/o Carta de Liberación de Responsabilidades.- Para llevar a cabo la evaluación y determinar la puntuación que alcanzarán los licitantes en este subrubro, el IFAI verificará que los contratos que presenten y acrediten estén relacionados con el servicio objeto de la licitación y que cuenten con Carta de Liberación de Fianza y/o de Liberación de Responsabilidades; solo se considerarán los contratos que se pueda comprobar su veracidad, para lo cual deberá proporcionar los datos de la persona física o moral con quien se formalizaron dichos contratos.

En el caso de que un licitante acredite el mayor número de contratos por encima del mínimo requerido señalado en la tabla IV.A, a este se le asignará la máxima puntuación que en esa misma se inscribe, a partir de ahí a los demás licitantes se les asignarán los puntos de manera proporcional en razón del número de contratos presentados; en razón de lo anterior se aplicarán las siguientes ponderaciones":

Tabla IV.A

Inciso	Descripción	Puntos
IV.A.1	Acredita al menos 7 Contratos	8

De conformidad con lo señalado en la forma de evaluar este subrubro y considerando la cédula presentada por el inconforme el C. Alejandro Javier Mandujano Vergara, Representante Común de "Mandujano Consultores, S.C. y Multiservicios Corporativos, MM, S.A. de C.V." en la cual reconoce los contratos formalizados y sus respectivos convenios modificatorios, la Convocante reafirma que son 6 contratos distintos celebrados con: FIDEMICA (1 contrato FIDEMICA/109/LPI/ADQ/SS/2007), BANSEFI (1 contrato BANSEFI/35-01-S-175/08), SAE (1 contrato SAE/0706/2010), CIDESI (1 contrato RM-2009/042) y BANOBRAS (2 contratos 06320039-001-09 Y DAGA/010/2010), de los cuales los contratos celebrados con FIDEMICA, BANSEFI y BANOBRAS (06320039-001-09) presentaron Convenio Modificatorio por lo que se considera como un mismo contrato.

Sin embargo en dicha cédula presentada por el Inconforme se observa una notoria incongruencia, toda vez que señala en la columna denominada "número de fianza (liberada)" que la fianza liberada No. 1305707 por un importe de \$1,440,691.42, esta referenciada al contrato con BANOBRAS No. 06320039-001-09, así mismo hace referencia a la fianza liberada No. 1165733 por un importe de \$167,120.20 manifestando que obedece a un Contrato distinto pese a que se encuentra referenciada al Convenio Modificatorio del contrato No. 06320039-001-09, por lo que la Convocante derivado del Análisis de las propuestas para su evaluación, confirma y sostiene que se trata de un mismo contrato por lo que solo se tiene acreditado el Contrato No. 06320039-001-09 celebrado con BANOBRAS conforme a lo señalado en el documento suscrito por VR INTEGRA, S.A. DE C.V. (Número de Folio 305 y 306) presentado en su Propuesta Técnica, por el entonces Licitante "Mandujano Consultores, S.C. en propuesta conjunta con Multiservicios Corporativos, MM, S.A. de C.V."

No obstante el inconforme reconoce la Fianza No.1165733 como proveniente de un Contrato distinto, manifestando bajo protesta que "en caso de que se refiriera a un mismo contrato se mencionaría el mismo número de fianza, ya que se trataría solamente del endoso o ampliación o modificación que se haría sobre una misma fianza y mismo contrato, lo cual no es el caso", dicho que es totalmente falso, primero al reconocer en su propio escrito en la columna denominada "No. contrato/convenio" que el convenio modificatorio es del mismo contrato (BANOBRAS No. 06320039-001-09), segundo al contradecirse con lo manifestado en el citado documento suscrito por VR INTEGRA, S.A. DE C.V. presentado como parte integrante de su Propuesta Técnica, con lo cual se acredita fehacientemente la falsedad de su dicho contenido en el escrito Inicial de Inconformidad.

Por lo anteriormente expuesto, la Convocante manifiesta que el Inconforme... a sabiendas de que se trataba de un endoso de fianza tal como lo estipula el propio Instrumento Legal de referencia... manifestó... que se trataban de dos fianzas que obedecían a Contratos Distintos con la intención de obtener un puntaje que no le corresponde... en el Procedimiento de Inconformidad presentado ante la Autoridad que Usted representa, tal como ha quedado acreditado con la cédula presentada en el cuerpo del escrito inicial del Inconforme C. Alejandro Javier Mandujano Vergara, Representante Común de "Mandujano Consultores, S.C. y Multiservicios Corporativos, MM, S.A. de C.V."; con el documento suscrito por VR INTEGRA, S.A. DE C.V. (Número de Folio 000305 y 000306) presentado en su Propuesta Técnica, por el entonces Licitante "Mandujano Consultores, S.C. en propuesta conjunta con Multiservicios Corporativos, MM, S.A. de C.V."

En relación al Puntaje reclamado, la Convocante manifiesta ante Usted que **CONFIRMA Y RATIFICA** el puntaje de **34 PUNTOS** otorgado al Licitante "Mandujano Consultores, S.C. en propuesta conjunta con Multiservicios Corporativos, MM, S.A. de C.V."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

163

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INDRA SISTEMAS MÉXICO, S.A. DE C.V. VS

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

EXPEDIENTE No. INC-002/2011

OFICIO: IFAI/OIC/QR/120/2011

Por todo lo anteriormente expuesto, y contrario a lo señalado por el licitante ahora inconforme el C. Alejandro Javier Mandujano Vergara, Representante Común de "Mandujano Consultores, S.C. y Multiservicios Corporativos, MM, S.A. de C.V." quien al tener la carga de la prueba, no ofrece ni presenta elemento de prueba alguno que guarde relación directa con lo reclamado, toda vez que las Documentales Públicas consistentes en el Acta de Fallo de la Licitación Pública de carácter Nacional No. 00640001-004-11 así como la Propuesta Técnica sólo prueban lo dicho y asentado por la Convocante, toda vez que no versan sobre los motivos de inconformidad presentados por el entonces Licitante y mucho menos acreditan lo dicho en el escrito inicial de Inconformidad.

La convocante manifiesta y ratifica que el fallo de la licitación se emitió estrictamente en apego a los requisitos legales establecidos en la Convocatoria de la Licitación Pública de carácter Nacional No. 00640001-004-11 y de conformidad a lo establecido en lo aplicable por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Asimismo este Instituto al realizar la evaluación de las proposiciones verificó que las mismas cumplieran con los requisitos solicitados en la convocatoria de Licitación Pública de carácter Nacional No. 00640001-004-11, cuya documentación se anexa para acreditar lo dicho, se confirma y ratifica que la evaluación por parte de la convocante se llevó a cabo en estricto apego a los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, claridad y objetividad, y una vez hecha la evaluación de las proposiciones, la Licitación se declaró desierta, al no obtener el puntaje mínimo requerido en la evaluación técnica."

Como se puede apreciar, las promoventes en su escrito de inconformidad, en este concepto 4, hace valer que el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mencionó que sólo acreditaron 6 contratos y que efectivamente presentaron dos liberaciones que se refieren a un mismo contrato; sin embargo, que comprobaron 7 contratos ya que: "... El IFAI menciona que solo acreditamos 6 contratos.- Efectivamente presentamos dos liberaciones que se refieren a un mismo contrato, por lo que como presentamos en la constancia 9 cancelaciones de fianzas y dos se refieren a un mismo contrato, el resultado de restar dos contratos del total de nueve cancelaciones de fianzas y dos se refieren a un mismo contrato, el resultado de restar dos contratos del total de nueve cancelaciones nos da como resultado que comprobamos 7-siete- diferentes contratos y/o convenios lo cual se consta al verificar que documentamos siete diferentes fianzas y en caso de que se refiriera a un mismo contrato se mencionaría el mismo número de fianza, ya que se trataría solamente del endoso o ampliación o modificación que se haría sobre una misma fianza y mismo contrato, lo cual no es el caso, por lo que el total de contratos que acreditamos es de 7-siete-, lo que obliga a que el IFAI nos califique como cumplido este requisito con 8-ocho- puntos...", motivo por el cual esta Autoridad procedió al análisis del resumen elaborado por las propias inconformes de la carta de VR INTEGRAL SEGUROS & FIANZAS, del tenor literal siguiente:-----

RESUMEN DE CARTA ELABORADA POR VR INTEGRAL SEGUROS & FIANZAS EN DONDE CONSTA LOS DIFERENTES 7 CONTRATOS Y/O CONVENIOS CON CADA UNA DE SUS 7 DIFERENTES POLIZAS DE FIANZA LIBERADAS

CLIENTE	No. DE CONTRATO/CONVENIO	IMPORTE	No. DE FIANZA (LIBERADA)	No. DE CONTRATOS ACREDITADOS PARA EL PRESENTE NUMERAL-IV.-A.-
FIDEMICA	FIDEMICA/109/LPI/ADQ/SS/2007	\$21'541,250.81	001034AH0007	1 (UNO)
FIDEMICA	FIDEMICA/109/LPI/ADQ/SS/2007	\$12'143,352.15	001033AH0007	0 (CERO)
BANSEFI	BANSEFI/35-01-S-175/08	\$15'779,080.04	000024AG0908	1 (UNO)
BANSEFI	BANSEFI/35-01-S-175/08	\$868,787.00	000033AG0908	0 (CERO)
BANOBRAS	06320039-001-09	\$1'440,691.42	1165733	1 (UNO)
BANOBRAS	CONVENIO CONTRATO No. 06320039-001-09	\$167,120.20	1305707 (DIFERENTE FIANZA POR SER DIFERENTE CONTRATO)	1 (UNO)
BANOBRAS	DAGA/010/2010	\$1'100,000.00	1200404	1 (UNO)
SAE	SAE/0706/2010	\$6'800,000.00	1201191	1 (UNO)
CIDESI	RM-2009/042	\$1'800,000.00	1176958	1 (UNO)
			TOTAL DE CONTRATOS/CONVENIOS	7 (SIETE)

Del análisis del resumen anterior, se deriva que en el caso de contratos de FIDEMICA, realmente el contrato es uno sólo con el número FIDEMICA/109/LPI/ADQ/SS/2007, con la misma póliza fianza liberada o sea la 001034AH007, por lo que corresponde a este rubro se trata de un contrato con su respectiva póliza de fianza; por cuanto a BANSEFI, de igual forma se trata de un sólo contrato que corresponde al No. BANSEFI/35-01-S-175/08, con fianza liberada No. 000024AG0908 para el numeral IV-A y por cuanto a la póliza de fianza 00033AG0908, las inconformes para el mismo numeral, respecto de número de contratos acreditados señalan 0 (cero), con lo que respecto de este punto, sólo acreditan que se trata exclusivamente de un contrato; en relación a BANOBRAS, consta en dicho resumen que se trata de tres contratos/convenio; el primero es el contrato No. BANOBRAS/06320039-001-09 con póliza de fianza 1165733, el segundo corresponde a convenio efectuado al mismo contrato No. BANOBRAS/06320039-001-09 y en cuanto a la póliza de fianza, las inconformes precisan el número 1305707, agregando (**DIFERENTE FIANZA POR SER DIFERENTE CONTRATO**), adicionando que "...y en caso de que se refiriera a un mismo contrato se mencionaría el mismo número de fianza, ya que se trataría solamente del endoso o ampliación o modificación que se haría sobre una misma fianza y mismo contrato, lo cual no es el caso...", y contrario a lo que afirman, si bien señalan en cuanto a la fianza un número diferente, también es que se trata de un endoso de la póliza para cubrir los compromisos asumidos en el convenio que indican, motivo por el cual en cuanto a estos instrumentos jurídicos, contrato y convenio, resulta que se trata de un solo contrato, por lo que hasta aquí en el resumen elaborado se acreditan tres contratos, que sumados a los tres restantes dan como resultado seis contratos, por lo que le asiste la razón a la Convocante cuando afirma que:-----

"... De conformidad con lo señalado en la forma de evaluar este subrubro y considerando la cédula presentada por el inconforme el C. Alejandro Javier Mandujano Vergara, Representante Común de "Mandujano Consultores, S.C. y Multiservicios Corporativos, MM, S.A. de C.V." en la cual reconoce los contratos formalizados y sus respectivos convenios modificatorios, la Convocante reafirma que son 6 contratos distintos celebrados con: FIDEMICA (1 contrato FIDEMICA/109/LPI/ADQ/SS/2007), BANSEFI (1 contrato BANSEFI/35-01-S-175/08), SAE (1 contrato SAE/0706/2010), CIDESI (1 contrato RM-2009/042) y BANOBRAS (2 contratos 06320039-001-09 Y DAGA/010/2010), de los cuales los contratos celebrados con FIDEMICA, BANSEFI y BANOBRAS (06320039-001-09) presentaron Convenio Modificadorio por lo que se considera como un mismo contrato.

Sin embargo en dicha cédula presentada por el Inconforme se observa una notoria incongruencia, toda vez que señala en la columna denominada "número de fianza (liberada)" que la fianza liberada No. 1305707 por un importe de \$1,440,691.42, esta referenciada al contrato con BANOBRAS No. 06320039-001-09, así mismo hace referencia a la fianza liberada No. 1165733 por un importe de \$167,120.20 manifestando que obedece a un Contrato distinto pese a que se encuentra referenciada al Convenio Modificadorio del contrato No. 06320039-001-09, por lo que la Convocante derivado del Análisis de las propuestas para su evaluación, confirma y sostiene que se trata de un mismo contrato por lo que solo se tiene acreditado el Contrato No. 06320039-001-09 celebrado con BANOBRAS conforme a lo señalado en el documento suscrito por VR INTEGRA, S.A. DE C.V. (Número de Folio 305 y 306) presentado en su Propuesta Técnica, por el entonces Licitante "Mandujano Consultores, S.C. en propuesta conjunta con Multiservicios Corporativos, MM, S.A. de C.V."

No obstante el inconforme reconoce la Fianza No.1165733 como proveniente de un Contrato distinto, manifestando bajo protesta que "en caso de que se refiriera a un mismo contrato se mencionaría el mismo número de fianza, ya que se trataría solamente del endoso o ampliación o modificación que se haría sobre una misma fianza y mismo contrato, lo cual no es el caso", dicho que es totalmente falso, primero al reconocer en su propio escrito en la columna denominada "No. contrato/convenio" que el convenio modificadorio es del mismo contrato (BANOBRAS No. 06320039-001-09), segundo al contradecirse con lo manifestado en el citado documento suscrito por VR INTEGRA, S.A. DE C.V. presentado como parte integrante de su Propuesta Técnica, con lo cual se acredita fehacientemente la falsedad de su dicho contenido en el escrito Inicial de Inconformidad..."

Respecto de las pruebas documentales ofrecidas y desahogadas por las empresas MANDUJANO CONSULTORES, S.C. y MULTISERVICIOS CORPORATIVOS MM, S.A. DE C.V., esta Autoridad no puede concederles el alcance, eficacia y valor probatorio que pretenden atribuirles sus oferentes, por los razonamientos lógico jurídicos efectuados en líneas anteriores al analizar dichas documentales.-----

En cuanto a la Instrumental de Actuaciones y la Presuncional Legal y Humana, relacionadas en los apartados 5 y 6 del capítulo de pruebas, las mismas no benefician a sus oferentes, toda vez que de la instrumental de actuaciones, no se desprende constancia idónea que acredite que las empresas



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

**INDRA SISTEMAS MÉXICO, S.A. DE C.V.
VS**

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

EXPEDIENTE No. INC-002/2011

OFICIO: IFAI/OIC/QR/120/2011

inconformes hubiesen cumplido con lo exigido en los puntos V.1 Criterios de Evaluación II Experiencia y Especialidad del Licitante y II A Experiencia del Licitante Acreditado en los últimos 5 años, tablas, B.1 más de 100 personas, B.2 de 61 a 100 personas y B.3 de 40 a 60 personas de las Bases licitatorias, es decir, dichas empresas no soportaron la carga que les impone el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia administrativa; en cuanto a la de presunciones, resulta que la Ley de la materia no establece presunción alguna que favorezca su interés y del análisis lógico jurídico efectuado en líneas anteriores por esta Autoridad, no existe hecho probado del que se deduzca otro que sea consecuencia de aquel, es decir, de ningún hecho conocido se llega al conocimiento de la verdad de otro desconocido que beneficie el interés de dichas empresas y por el contrario, la Dirección General de Administración del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, acreditó mediante elementos de prueba idóneos que las empresa de mérito no proporcionaron elemento alguno, que permitiera realizar la evaluación por puntos porcentuales.-----

En cuanto a lo anterior, cabe precisar que la carga procesal tiene lugar cuando la ley fija el comportamiento que alguno debe tener si quiere conseguir un resultado favorable a su propio interés, sin que pueda ser compelida a cumplimiento forzoso, es decir, en el derecho procesal prevalecen las cargas, precisamente porque las partes deben desarrollar determinada actividad procesal para satisfacer su propio interés, de suerte que si no la realizan no obtienen el resultado que buscan. La prueba es una carga, toda vez que es una actividad optativa para las partes, pero que si no la desarrollan sufren las consecuencias de su inactividad procesal, que redundan en la improcedencia, bien sea de su acción, bien sea de la excepción opuesta, lo que así acontece en el presente caso, toda vez que las promoventes dejaron de cumplir con la carga que les impone el artículo 81 en relación con el 82 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia administrativa, que a la letra dicen:-----

ARTICULO 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.

ARTICULO 82.- El que niega sólo está obligado a probar:

- I.- Cuando la negación envuelva la afirmación expresa de un hecho;*
- II.- Cuando se desconozca la presunción legal que tenga a su favor el colitigante, y*
- III.- Cuando se desconozca la capacidad.*

En el caso que nos ocupa, para la procedencia de la impugnación de un Acto desplegado por la Convocante, debe acreditarse con razonamientos y elementos de prueba idóneos, que permitan llevar a la convicción de esta Resolutora, que en el Evento del Fallo la Convocante actuó en contravención a la normatividad que rige a la materia, así como a lo estipulado en las Bases licitatorias, que le causaren agravio afectando su esfera jurídica, lo que en la especie no aconteció, ya que las promoventes no acreditaron haber dado cumplimiento a lo exigido en los puntos V.1 Criterios de Evaluación II Experiencia y Especialidad del Licitante y II A Experiencia del Licitante Acreditado en los últimos 5 años, tablas, B.1 más de 100 personas, B.2 de 61 a 100 personas y B.3 de 40 a 60 personas de las Bases licitatorias, mediante medio de prueba idóneo, para que en su caso esta Autoridad Administrativa determinara si la Convocante incumplió con lo establecido en la Ley de la materia, por lo que en este orden de ideas resulta aplicable la Tesis de Jurisprudencia No. 116, publicada en la página 189 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes que a la letra indica:-----

"AGRAVIOS INSUFICIENTES.- Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que sustentó el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios"

Asimismo, resulta aplicable la jurisprudencia No. 117, publicada en la página 190 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917,-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes. Que textualmente dice: -----

"AGRAVIOS, NO LO SON LAS AFIRMACIONES QUE NO RAZONAN CONTRA FUNDAMENTOS DEL FALLO QUE ATACAN.- No puede considerarse como agravio la simple manifestación u opinión del recurrente de inconformidad con el sentido de la sentencia recurrida por considerarla ilegal, ya que el mismo debe impugnar con razonamientos, los que la hayan fundado"

Supuestos que se actualizan en el caso concreto, en virtud de que las hoy accionantes no presentaron elemento de prueba alguno con el que quedara acreditada la actualización de incumplimiento a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en términos de lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la esfera administrativa, por disposición del numeral 11 de dicho ordenamiento legal.-----

De igual forma, la Convocante a efecto de acreditar que en la Propuesta Técnica de las empresas inconformes se abstuvieron de dar cumplimiento a lo exigido en los puntos V.1 Criterios de Evaluación II Experiencia y Especialidad del Licitante y II A Experiencia del Licitante Acreditado en los últimos 5 años, tablas, B.1 más de 100 personas, B.2 de 61 a 100 personas y B.3 de 40 a 60 personas de las Bases licitatorias, en su Informe Circunstanciado indicó que el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas Técnicas y Económicas de la Licitación Pública de carácter Nacional No. 00640001-004-11, se realizó el día veintiocho de marzo del año dos mil once; que el Acto de Fallo correspondiente a la Licitación Pública de carácter Nacional No. 00640001-004-11, se realizó el día treinta y uno de marzo del año dos mil once; que el licitante "Mandujano Consultores, S.C." quien presentó propuesta conjunta con "Multiservicios Corporativos MM, S.A. de C.V.", no cumplió con el puntaje mínimo de ponderación técnica requerido por la Convocante de 45 puntos, toda vez que obtuvo una ponderación técnica de 34 puntos, por lo que con fundamento en el artículo 37 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el punto V.1 Criterios de Evaluación, rubro "Evaluación Técnica" de la Convocatoria de la Licitación Pública de carácter Nacional No. 00640001-004-11, se desechó su propuesta.-----

Establecido lo anterior, esta Autoridad Administrativa llega a la convicción de que carece de elementos suficientes para determinar que la Convocante hubiera contravenido lo establecido en la normatividad que rige a la materia y demás disposiciones legales aplicables puesto que como se ha indicado en líneas anteriores, no basta la sola manifestación de las inconformes de que la Convocante desechó sus propuestas, para considerar que su actuación en la Licitación de mérito es contraria a la normatividad aplicable a la materia, puesto que es necesario acreditar los extremos de la acción, mediante elementos de prueba idóneos que sustenten los extremos de sus afirmaciones, resultando en consecuencia infundadas las manifestaciones de las promoventes, por agravios insuficientes, de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas líneas anteriores.-----

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, derivado de lo analizado y valorado en el presente Considerando, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, determina infundados los motivos de inconformidad que pretende hacer valer el C. ALEJANDRO JAVIER MANDUJANO VERGARA, como Representante Común de las empresas MANDUJANO CONSULTORES S.C. y MULTISERVICIOS CORPORATIVOS MM, S.A. DE C.V., contra actos de la Dirección General de Administración del Instituto Federal de Acceso a la Información y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

165

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INDRA SISTEMAS MÉXICO, S.A. DE C.V.
VS

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

EXPEDIENTE No. INC-002/2011

OFICIO: IFAI/OIC/QR/120/2011

Protección de Datos, derivados de la Licitación Pública Nacional 00640001-004-11 convocada para "Contratación de una Persona Física o Moral que Preste Servicios de Consultoría y Asesoría al IFAI". -----

Con lo anterior, la Convocante garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles para contratación en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen:-----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;*
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o*
- III. Adjudicación directa.*

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

Lo anterior, queda confirmado con el análisis de todas las piezas documentales que integran el expediente en que se actúa, las que se desahogan por su propia y especial naturaleza, ya que no requieren de actuación especial para tal efecto y se valoran según corresponde a su naturaleza, en términos de lo dispuesto en los artículos 142, 197, 198, 200, 202, 203 y 204 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO. Las empresas inconformes no acreditaron los extremos de su acción y el Área Convocante justificó las excepciones y defensas que hizo valer.-----

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando IV, de la

presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. ALEJANDRO JAVIER MANDUJANO VERGARA, como Representante Común de las empresas MANDUJANO CONSULTORES S.C. y MULTISERVICIOS CORPORATIVOS MM, S.A. DE C.V., contra actos de la Dirección General de Administración del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, derivados de la Licitación Pública Nacional 00640001-004-11 convocada para "Contratación de una Persona Física o Moral que Preste Servicios de Consultoría y Asesoría al IFAI".-----

TERCERO. La presente Resolución puede ser impugnada por las personas morales inconformes, en términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien ante las instancias jurisdiccionales competentes.----

CUARTO. Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.- **NOTIFÍQUESE.**-----

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES EN EL
INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS**

LIC. ALEJANDRO CLEMENTE CENDEJAS ÁVALOS

PARA: C. ALEJANDRO JAVIER MANDUJANO VERGARA.- REPRESENTANTE COMÚN DE LAS EMPRESAS MANDUJANO CONSULTORES, S.C. Y MULTISERVICIOS CORPORATIVOS MM, S.A. DE C.V., EDIFICIO E-21, DEPARTAMENTO 31, COLONIA LOMAS DE PLATEROS, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, C.P. 01480, MEXICO, D.F. (A ESPALDAS DE LA TIENDA WALMART PERIFÉRICO-MIXCOAC).

C.C.P. LIC. CLAUDIA YOLANDA IBARRA PALAFOX.- TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS. PARA SU CONOCIMIENTO.

GFA

